

Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
AGUA Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PALENCIA**



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 5

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES 7

CAPITULO I. OBJETO, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y COMPETENCIA 7

Artículo 1. Objeto..... 7

Artículo 2. Principios Generales..... 7

Artículo 3. Forma de gestión y titularidad del servicio. 8

Artículo 4. Alcance y ámbito de aplicación 9

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES..... 9

Sección 1. Entidad suministradora..... 9

Artículo 5. Definición..... 9

Artículo 6. Derechos de la Entidad Suministradora. 10

Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Suministradora. 10

Sección 2. Receptor del servicio o usuario..... 11

Artículo 8. Definición..... 11

Artículo 9. Definición..... 12

Artículo 10. Obligaciones del usuario. 13

CAPITULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA 14

Artículo 11. Prioridad y regularidad del suministro..... 14

Artículo 12. Suspensiones temporales..... 15

Artículo 13. Uso del suministro por parte del receptor. 15

Artículo 14. Tipología de suministros..... 15

Artículo 15. Suministro provisional de agua para obras. 16

Artículo 16. Suministros para servicio contra incendios..... 17

Artículo 17. Suministros críticos..... 17

**TITULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.
INSTALACIONES..... 19**

CAPITULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO 19

Artículo 18. Elementos materiales del suministro de agua. 19

Artículo 19. Definiciones de elementos del suministro de agua. 19

Artículo 20. Responsabilidad de la entidad suministradora. 21

Artículo 21. Responsabilidad del usuario..... 22

Artículo 22. Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores..... 23

Artículo 23. Revisiones de instalaciones interiores..... 24



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

CAPITULO II. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO	24
Artículo 24. Condiciones de la concesión.	24
Artículo 25. Tramitación de solicitudes.	25
Artículo 26. Acometidas de abastecimiento independientes.	26
Artículo 27. Ejecución de las acometidas de abastecimiento.	26
Artículo 28. Puesta en carga de la acometida.	27
Artículo 29. Conservación de acometidas.	27
Artículo 30. Acometida en desuso.	28
Artículo 31. Acometida de incendio.	28
 CAPITULO III. INSTALACIONES INTERIORES	28
Artículo 32. Condiciones generales.	28
Artículo 33. Modificación de las instalaciones interiores.	29
Artículo 34. Facultad de inspección.	29
Artículo 35. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.	29
Artículo 36. Depósitos y Grupos de presión.	30
 TITULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y	
FACTURACIÓN	31
 CAPITULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO	31
<i>Sección 1. Definición, titularidad y características técnicas.</i>	<i>31</i>
Artículo 37. Tipos de instalación de contadores	31
Artículo 38. Contador aislado	32
Artículo 39. Batería de contadores divisionarios.	32
Artículo 40. Homologación.	34
Artículo 41. Selección, suministro e instalación del contador.	34
<i>Sección 2. Instalación y mantenimiento.</i>	<i>35</i>
Artículo 42. Propiedad e Instalación del contador.	35
Artículo 43. Cambio de emplazamiento.	35
Artículo 44. Montaje y desmontaje de contadores.	36
Artículo 45. Conservación y manejo de contadores.	36
Artículo 46. Sistemática de detección de anomalías en los contadores.	37
 CAPITULO II. FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS	37
<i>Sección 1. Determinación de consumos y lectura de contadores.</i>	<i>37</i>
Artículo 47. Lectura del contador por el servicio	37
Artículo 48. Lectura del contador por el usuario.	38
Artículo 49. Determinación de consumos.	39



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

<i>Sección 2. Facturación, TASAS O precios</i>	39
Artículo 50. Objeto y periodicidad de la facturación.	39
Artículo 51. Verificación del contador.	40
Artículo 52. Estimación de consumos	40
Artículo 53. Liquidaciones.	41
Artículo 54. Plazos y forma de pago.	41
Artículo 55. Tarifas.	41
Artículo 56. Medición continuada. Aplicación de las Tarifas.	41
Artículo 57. Tributos y otros conceptos de las liquidaciones o facturas.	42

TITULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO 43

CAPITULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO 43

<i>Sección 1. Naturaleza, objeto y características</i>	43
Artículo 58. Objeto, características y forma de la contratación.	43
Artículo 59. Contrato único para cada suministro.	44
Artículo 60. Causas de denegación del alta en los servicios.	44
<i>Sección 2. Formalización, duración y cesión del contrato</i>	44
Artículo 61. Formalización de los contratos.	44
Artículo 62. Duración del contrato.	46
Artículo 63. Modificaciones del contrato.	47
Artículo 64. Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro.	47
Artículo 65. Subrogación.	48
Artículo 66. Fianza o Depósito previo.	48

CAPITULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO ... 50

<i>Sección 1. Suspensión del suministro</i>	50
Artículo 67. Causas de suspensión.	50
Artículo 68. Procedimiento de suspensión del suministro.	50
Artículo 69. Gastos de suspensión y restablecimiento del suministro	52
<i>Sección 2. Extinción del contrato de suministro</i>	52
Artículo 70. Extinción del contrato.	52

TITULO QUINTO. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO 53

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES 53

Artículo 71. Uso del servicio de alcantarillado	53
Artículo 72. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.	53
Artículo 73. Responsabilidad del vertido.	54



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

CAPITULO II. ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.	55
Artículo 74. Uso obligatorio de la red.	55
Artículo 75. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.	57
Artículo 76. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.	57
Artículo 77. Condiciones previas a la conexión.	58
Artículo 78. Nuevas alcantarillas.	58
Artículo 79. Conservación y mantenimiento.	59
Artículo 80. Depuración de lodos procedentes de pozos negros.	60
 TITULO SEXTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES	62
 CAPITULO I. CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO.	62
Artículo 81. Consultas e información.	62
Artículo 82. Reclamaciones.	62
 CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.	62
Artículo 83. Principios generales	62
Artículo 84. Clasificación de las Infracciones.	63
Artículo 85. Infracciones leves.	63
Artículo 86. Infracciones graves.	63
Artículo 87. Infracciones muy graves.	64
Artículo 88. Sanciones.	64
Artículo 89. Procedimiento.	65
Artículo 90. Medidas cautelares y correctoras.	65
 DISPOSICIÓN ADICIONAL. NORMATIVA.	66
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.	66
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	66



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Quinto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobado por la Unión Europea mediante Resolución del Consejo de 1 de febrero de 1993, presenta como novedad más destacada la incorporación del concepto *desarrollo sostenible*, que, en materia ambiental y por supuesto en materia hidráulica significa que la estrategia principal en la acción de la Unión Europea ha de consistir en la integración de la política del agua en el resto de políticas de la Unión, y concretamente en las consideradas como sectores objetivos (sector energético, industrial, agrícola, de transportes, y de turismo).

Por otro lado, la Constitución Española impone a todos los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Entre esos recursos naturales, probablemente el que con más intensidad debe ser objeto de dicha utilización racional es el agua, sobre cuya importancia, a la vez que sobre cuya escasez, es buena prueba la abundante producción normativa comunitaria, estatal y autonómica

Por su parte, la Ley 7/ 1985, de 8 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2 y 26.1. a) atribuye a los Municipios competencias sobre los servicios de agua potable y alcantarillado, estableciendo, asimismo en el artículo 26.1 a) la obligación de prestar dichos servicios.

En similares términos el artículo 20.1 m) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León dispone que los municipios de Castilla y León ejercen competencias en materia de red de suministro y tratamiento de agua.

El Municipio de Palencia, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ejerce en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del agua residual urbano, la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 4. a) de la Ley 7/ 1985, de 8 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2 d) y 25. 2. l) y 26.1. a) del mismo texto legal.

El presente Reglamento presenta, pues, dentro del ámbito competencial municipal las siguientes finalidades concretas:

1. En materia de abastecimiento de agua de consumo público

- a. Mejora de la asignación de recursos hídricos mediante la diversificación y redistribución de las fuentes de suministro.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

- b. Garantía de suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas.
- c. Integración de los sistemas de abastecimiento para conseguir una gestión más eficiente.
- d. Fomento del uso racional y del ahorro del agua.
- e. Protección de las áreas de captación del recurso.

2. En materia de saneamiento y la depuración de las aguas residuales:

- a. Conseguir los parámetros de calidad recomendados por la Unión Europea para las aguas depuradas y posibilitar sus más variados usos fomentando su reutilización.
- b. Contribuir al buen estado ecológico de los recursos hídricos
- c. Establecimiento de mecanismos disuasorios y de prevención de la contaminación.
- d. Integración de los sistemas de saneamiento y depuración para conseguir una gestión más eficiente.
- e. Contribución a la consecución de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1. Objeto.

-*1. Es objeto del presente Reglamento el establecimiento del régimen jurídico del Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración del agua residual urbano en el Municipio de Palencia.

2. El abastecimiento de agua comprende en su fase primaria o en alta las actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y depósito de almacenamiento. En su fase secundaria o en baja, comprende la distribución mediante redes municipales hasta las acometidas de los consumidores con la dotación y calidad previstas en esta disposición.

3. El saneamiento, comprende las actuaciones de conducción de las aguas residuales a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de conexión con las instalaciones de depuración.

4. La actividad de depuración comprende el tratamiento del agua residual urbana y, en su caso, la conducción mediante colectores generales que sean necesarios para incorporar el influente a la estación de tratamiento, así como la evacuación del efluente depurado hasta el punto de vertido o almacenamiento para su reutilización

Artículo 2. Principios Generales

1. El presente Reglamento se inspira en los siguientes principios generales:

- a. Garantía de la acción coordinada y eficaz de las diversas Administraciones públicas competentes en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, cuyas relaciones se ajustarán a los principios de mutua colaboración e información.
- b. Cumplimiento de los objetivos de las normas básicas estatales y europeas sobre utilización y protección de los recursos de agua y del medio hídrico.
- c. Respeto a la planificación general, a la unidad del ciclo hidrológico y al principio de cofinanciación como marco de las inversiones en las correspondientes infraestructuras.
- d. Equilibrio económico-financiero en la gestión de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración.
- e. Utilización racional y solidaria del recurso y gestión eficaz de sus infraestructuras, a los efectos de garantizar su disposición y proteger su calidad.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

- f. Contribución a la preservación y mejora del medio ambiente, y en particular de los ecosistemas acuáticos.
- g. Protección de la salud y calidad de vida
- h. Protección de las instalaciones de suministro de agua, alcantarillado y depuración

Artículo 3. Forma de gestión y titularidad del servicio.

1. Los servicios de abastecimiento de agua potable; alcantarillado y depuración son de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento de Palencia.
2. El Ayuntamiento ostenta la competencia en la gestión integral de esos Servicios y le incumben todas las actuaciones y facultades otorgadas por la Normativa vigente en materia de construcción o instalación de nuevas redes; mantenimiento y conservación de las existentes, siempre que discurran por el dominio público municipal y le incumben igualmente las facultades de someter a licencia o autorización, las construcciones; instalaciones o actuaciones de los particulares en el interior de las edificaciones, para garantizar su adecuación a las Normas generales o especiales reguladoras.
3. El Ayuntamiento de Palencia podrá prestar el Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/ 1985 de 8 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquella otra normativa, comunitaria, estatal o autonómica que, en su caso, sea de aplicación.
4. Si el Servicio no se presta directamente por el Ayuntamiento, el concesionario o contratista prestará el servicio conforme a lo determinado en este Reglamento y, en particular, conforme al contrato suscrito con el Ayuntamiento y a las condiciones figuradas en los pliegos de prescripciones administrativas y técnicas, cuyo contenido respeta los mandatos del Reglamento, aplicándolos o interpretándolos en la enumeración de las condiciones, obligaciones y derechos.
5. La realización o ejecución de obras civiles de reposición de infraestructuras públicas, cuando excedan de la vida útil de las mismas y la primera instalación de las redes de distribución de agua y saneamiento en zonas de nueva urbanización, se regirán por los preceptos de este Reglamento y por la Normativa Urbanística. La ejecución de las obras de nuevas redes se llevará a cabo en desarrollo de los sistemas de actuación urbanística o proyectos de urbanización y, como tales, serán realizadas y costeadas por el Ayuntamiento o por los propietarios de los terrenos, en función del sistema de actuación urbanística de aplicación o de lo que disponga al respecto la legislación en esa materia. No obstante, una vez



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

realizadas y recibidas por el Órgano u Organismo competente, adquiriendo la naturaleza de bienes de dominio público, las nuevas redes quedarán integradas en el dominio público municipal en los términos y con los efectos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 4. Alcance y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación al Servicio público integral de abastecimiento, saneamiento y depuración que se preste por el Ayuntamiento de Palencia en su término municipal. No obstante ello, podrán prestarse servicios regulados en este Reglamento a otros términos municipales previa firma de los correspondientes convenios con los Ayuntamientos respectivos en los que se establezcan las condiciones concretas de la prestación de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

2. No obstante ello, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán suministrarse “en alta” caudales a otros términos municipales así como evacuar y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal de Palencia.

3. La prestación de servicios a usuarios pertenecientes a otros términos municipales diferentes al de Palencia que no estén recogidas en Convenio entre los municipios respectivos, deberá ser aprobada por la Administración Municipal y, salvo disposición en contra, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Palencia, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para el usuario cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio.

4. Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN 1. ENTIDAD SUMINISTRADORA.

Artículo 5. Definición.

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por **Entidad Suministradora** la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que efectivamente realice el suministro domiciliario de agua potable, vinculada con la Administración en virtud de contrato otorgado de acuerdo con lo establecido por la Normativa vigente.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

Artículo 6. Derechos de la Entidad Suministradora.

1. La Entidad Suministradora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en preceptos legales o reglamentarios, derecho a lo siguiente:

- a) A percibir los ingresos por la prestación del servicio.
- b) A leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.
- c) Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.
- d) Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Suministradora.

1. La Entidad Suministradora de agua potable está sujeta, salvo en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.
- b) Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
- c) Garantizar que el agua suministrada a los usuarios cumpla con las condiciones de potabilidad exigidas por la normativa vigente hasta la llave de registro de la acometida de abastecimiento, salvo cuando el suministro se efectúe "en alta", en cuyo caso esta garantía se referirá al punto de conexión con la red del municipio limítrofe, así como mantener y conservar las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y las acometidas de abastecimiento hasta la llave de registro en perfecto estado de funcionamiento y limpieza de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, en el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- e) Mantener la disponibilidad y continuidad del suministro, garantizando, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las condiciones de caudal y presión establecidas en el *contrato*. La no disponibilidad de caudales de agua en las



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

captaciones por motivos no imputables a la Entidad Suministradora se considerará de fuerza mayor. No se consideraran causas de fuerza mayor las que resulten de la inadecuación de las instalaciones al fin para el que han de servir o las derivadas del funcionamiento de la Entidad Suministradora .

- f) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.
- g) Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
- h) Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.
- i) Dar aviso a los usuarios y al Ayuntamiento, por el procedimiento mas eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los abonados las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.
- j) Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles ; siempre que no impliquen ejercicio de autoridad ni se refieran a cuestiones tributarias, cuya resolución corresponda al Ayuntamiento.
- k) Colaborar con el usuario en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- l) La Entidad Suministradora deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN 2. RECEPTOR DEL SERVICIO O USUARIO.

Artículo 8. Definición.

1. A efectos de este Reglamento se entenderá por usuario cualquier persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro y/o de los servicios de alcantarillado y depuración, en virtud de una declaración de alta en el servicio, presentada y formalizada ante la Entidad Suministradora; en virtud de la cual se establecerá la relación jurídico-administrativa para la prestación; recepción y disfrute de los servicios, en los términos de aquella declaración, siempre que haya sido admitida y formalizada; la cual, únicamente para mejor comprensión, se denomina en el articulado de este Texto como: *contrato*.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Artículo 9. Definición.

1. Derechos del usuario.

El usuario disfrutará de los derechos que le otorga este Reglamento y, en particular, los siguientes:

- a) Disponer del suministro de agua para consumo humano con las condiciones higiénico-sanitarias que exige la normativa de aplicación así como las de caudal y presión estipuladas en el *contrato*.
- b) Solicitar a la Entidad Suministradora las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la prestación del servicio a sus necesidades reales.
- c) A la liquidación de los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación de los servicios prestados de acuerdo con las tasas o precios legalmente establecidos, con la periodicidad determinada reglamentariamente.
- d) A solicitar y recibir los servicios en los términos del *contrato* sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento y demás Normas de aplicación.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y en las Disposiciones administrativas de aplicación.
- f) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.
- g) A la lectura del equipo de medida que controle el suministro, por parte de la Entidad Suministradora, con la periodicidad establecida en la Normativa Municipal reguladora, y a que, aun cuando pueda establecerse el sistema de lectura continuada, el período entre lectura y lectura, para cada usuario, no supere o sea inferior en más/menos diez días al ordinario establecido
- h) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la entidad, un ejemplar del presente Reglamento.
- i) Visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua, previa autorización expresa que sólo se otorgará a instituciones docentes o asociaciones quienes, por razones de seguridad, habrán de informar previamente del interés de la visita y del número de visitantes.
- j) Solicitar a la Entidad Suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento, siendo a cargo del usuario dicho



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

servicio siempre que dicha verificación arroje como resultado que el equipo es apto para el suministro, que funciona correctamente y se adecua a la categoría exigible y al tipo o caudal de suministro, de acuerdo a la Normativa vigente.

Artículo 10. Obligaciones del usuario.

1. El usuario estará sujeto a las obligaciones que se recogen en este texto reglamentario y, en particular, a las siguientes:

- a) Satisfacer puntualmente el importe de las liquidaciones o recibos facturados por la Entidad Suministradora de acuerdo con los precios o tasas aprobados por la Administración competente. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude, escape o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el *contrato* y en este Reglamento.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua y/o conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas distintos a los puntos de suministro de alta en el servicio, autorización de vertido o licencia de conexión .
- e) Permitir la entrada al local del suministro respetando la inviolabilidad del domicilio (en las horas hábiles o de normal relación con el exterior), al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación suficiente, trate de revisar o comprobar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.
- f) Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la Entidad Suministradora o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el *contrato* y en este Reglamento.
- h) Comunicar al suministrador cualquier avería o modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- i) Preservar las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- j) Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la Normativa vigente,



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la misma, de aplicación al suministro de agua de consumo humano.

- k) En caso de suministro con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.
- l) Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.
- m) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia; excepto en los supuestos en que cuenten con autorización formal escrita otorgada con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.
- n) Notificar a la Entidad Suministradora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.
- o) Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios; respetando, en cualquier caso, lo determinado en la Normativa reguladora de los vertidos de residuos.
- p) Facilitar a la empresa suministradora las lecturas de los aparatos de medida referidas al período/s en los cuales, por ausencia u otras causas no hubiere resultado posible la toma de lecturas.

CAPITULO III. SUMINISTRO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA

Artículo 11. Prioridad y regularidad del suministro.

1. El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

de riego, se concederán en el supuesto de que las necesidades de la red de abastecimiento domiciliario lo permitan.

2. El suministro de agua para las necesidades domiciliarias a los usuarios será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el *contrato*, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento. La decisión corresponderá al Ayuntamiento a propuesta de la Entidad Suministradora.

3. Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Artículo 12. Suspensiones temporales.

1. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la Ciudad. En todos los casos, se informará de la duración prevista.

3. La Entidad Suministradora podrá, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población, o haya fuerte pérdida de agua.

Artículo 13. Uso del suministro por parte del receptor.

1. El usuario consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 14. Tipología de suministros.

1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

- a) Suministro para uso doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.
- b) Suministro para uso comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c) Suministro para uso industrial, se entenderá como tal todo aquel suministro en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial. Se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante esencial del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.
- d) Suministro para uso agrícola, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble, este suministro deberá ser objeto de un *contrato* especial por contador, no hallándose la Entidad Suministradora obligada a este tipo de suministro.
- e) Suministro en alta, consiste en proveer de agua a la red de abastecimiento de otro municipio. Las condiciones del mismo serán las que se establezcan en los convenios entre el titular del Servicio y la entidad local correspondiente teniendo en cuenta las prescripciones de este Reglamento.
- f) Suministro para uso Municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos Centros, Servicios o Dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse a la Entidad Suministradora.

2. Cuando en un inmueble urbano existan usos diferentes al doméstico (industriales, jardines, piscinas, etc.,) las instalaciones interiores deberán independizarlos (con la instalación de contadores y llaves de corte independientes) de tal forma que, en caso de necesidad, puedan clausurarse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes; excepto en instalaciones que cuenten con autorización formal escrita otorgada con anterioridad a la vigencia de este Reglamento En los supuestos de usos diferentes será preceptivo suscribir alta *contrato* para cada uno de los usos.

Artículo 15. Suministro provisional de agua para obras.

1. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

- a) Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la Entidad Suministradora, de acuerdo con la práctica técnica usual.
- b) El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio está acabado, o al quedar incurso en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 16. Suministros para servicio contra incendios.

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- b) No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.
- c) La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.
- d) La acometida para incendios siempre estará controlada por contador.
- e) Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del usuario que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del *contrato* de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el usuario.

3. Estos *contratos* tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 17. Suministros críticos.

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en Seguridad, Sanidad y Protección Civil y, en su defecto, al



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Ayuntamiento En particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las Autoridades Sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico.

3. El usuario será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua almacenada en aquel, para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

4. Por su parte, la Entidad Suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

TITULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES

CAPITULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Artículo 18. Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. **El sistema de suministro y distribución**, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios — concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)—, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o edificios de los receptores de la prestación del servicio.

2. **La red de distribución**, como subsistema del anterior, es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. **Las instalaciones interiores** de los solares o edificios receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

Artículo 19. Definiciones de elementos del suministro de agua.

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución:

1. **La acometida externa**, que comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

- Dispositivo de toma o llave de toma: Se encuentra sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal de acometida externa: Es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.
- Llave de registro o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida.

2. Constituye el punto de entrega de agua por parte de la Entidad Suministradora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones exteriores e interiores y ningún usuario ni terceras personas podrán manipularla ni maniobrarla, salvo en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas a la Entidad Suministradora.

3. Los elementos considerados de las **instalaciones interiores** son:

- a) **La acometida interna**, que comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de paso o de registro y que, atravesando el muro de cierre del edificio o límite de la propiedad privada, une la llave de registro o de paso y la llave interna. Consta de:
- Ramal de acometida interna: Cañería que une la llave de registro con la llave interna.
 - Pasamuros: Orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la cañería de la acometida interna que conecta con la llave interna. Este orificio permitirá que el tubo quede suelto, lo que permitirá su libre dilatación, si bien deberá ser reajustado de manera que el orificio quede impermeabilizado.
 - Llave interna: Llave que permite o impide el paso del agua, situada al final del ramal de acometida interna.
- b) **Cañería de alimentación**: Tubo de alimentación o cañería que comunica la llave interna con el sistema de medición.
- c) **Válvula de retención**: Válvula que se instala al final de la cañería de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua procedente de las instalaciones particulares.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

d) **Sistema de medición:** Conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos. Está formado por:

- Contador: Aparato homologado por los Organismos Competentes que sirve para medir el consumo de agua de cada uno de los suministros.
 - Batería de contadores: Batería o conjunto de cañerías que se conecta con el tubo de alimentación después de la válvula de retención y permite la instalación de los contadores individuales. En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio y lo más cerca posible de la entrada, cumpliendo la Normativa vigente para este tipo de instalaciones.
 - Instalaciones particulares: Conjunto de cañerías y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la válvula de salida del contador y empieza en ella, mediante las que cada uno de los receptores o usuarios del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares.
- e) **Desagües de las instalaciones interiores:** Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al usuario o a terceros.
- f) **Depósito de reserva:** Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.

Artículo 20. Responsabilidad de la entidad suministradora.

1. Es responsabilidad de la Entidad Suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación, y bajo la supervisión y aprobación del Ayuntamiento.

2. La responsabilidad de la Entidad Suministradora se extiende hasta la llave de registro e incluye la acometida externa -hasta el comienzo de las denominadas instalaciones interiores- y la llave de registro o de paso.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

3. Son responsabilidad de la Entidad Suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 21. Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de conservar su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad Suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes de este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son siempre responsabilidad del propietario o usuario.

3. El usuario podrá maniobrar la llave interna en la instalación interior del edificio.

4. Los usuarios que desarrollen cualquier actividad con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. Ni la Entidad Suministradora ni el Ayuntamiento serán en ningún caso responsables de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones cuando las instalaciones no estuvieren dotadas de los depósitos de reserva; salvo que la interrupción excediere de seis horas, para los consumidores de pequeñas industrias o establecimientos y de treinta y seis para los grandes consumidores o instalaciones



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

sanitarias; estimándose esos tiempos por entender que la capacidad del depósito habría de cubrir el suministro en los citados tiempos de interrupción.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración, dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y deberán cumplir lo establecido en el artículo 36.

Artículo 22. Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, el propietario o usuario y la Entidad Suministradora podrán establecer de mutuo acuerdo, sin que la opción sea obligatoria por ninguna de las partes, que la Entidad Suministradora pueda realizar, conservar y reparar también la instalación interior.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la entidad suministradora, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o cañería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro *contrato* de la misma entidad suministradora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

En las nuevas instalaciones interiores la contratación de la acometida vendrá condicionada por el cumplimiento de la condición de los desagües establecida en el artículo 19, párrafo 3.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o usuario y la Entidad Suministradora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o usuario deberá solicitarlo a la Entidad Suministradora.

Artículo 23. Revisiones de instalaciones interiores.

1. Las instalaciones interiores utilizadas por los usuarios han de reunir, en todo momento, las condiciones de seguridad y salubridad reglamentarias, pudiendo negarse el suministro en caso de incumplimiento de los requisitos legales. A estos efectos la Entidad Suministradora del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de hacer efectivo el suministro. Si se produjeran discrepancias entre el solicitante y la Entidad Suministradora, manteniéndose la denegación del alta en el Servicio, esta lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento e informará al interesado de su derecho a formular ante la Administración Municipal, la reclamación que estime pertinente.

2. Cuando la Entidad Suministradora detecte una falta de seguridad o salubridad en las instalaciones del usuario, lo pondrá en conocimiento de éste y del Ayuntamiento, quedando el usuario obligado a corregir las deficiencias de la instalación en la forma y el plazo que el Ayuntamiento determine. Si el usuario incumple lo ordenado por la Administración Municipal se podrá proceder a la suspensión del suministro.

3. La Entidad Suministradora no percibirá cantidad alguna por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa o en ejecución del contrato suscrito con la Administración Municipal.

CAPITULO II. ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

Artículo 24. Condiciones de la concesión.

1. La aprobación de toda nueva acometida de suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio.

2. La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento, las prescripciones técnicas y de las exigencias básicas de salubridad para instalaciones interiores de suministro de agua.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

- c) Que el inmueble disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello.
- d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.
Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
- e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.
- f) Que disponga de licencia urbanística o autorización municipal.

Artículo 25. Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencias para nuevas acometidas a la red general se harán por los peticionarios en las oficinas municipales y la entidad suministradora informará en el ámbito de sus obligaciones.

2. A la referida solicitud debe acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

a) Acometidas de obra nueva planta

- Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.
- Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto con detalle de previsión de cargas.
- Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

b) Otras acometidas

- Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.
- Licencia Municipal de obras de acometida.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

3. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento comunicará al peticionario su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en éste último caso las causas de la denegación.

4. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento; siendo la Entidad Suministradora, quien habrá de realizar los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo, la Entidad Suministradora informará de las modificaciones que hayan de efectuarse en la red existente para autorizar la nueva acometida; las cuales, de ser aceptadas por el Ayuntamiento, se integrarán en los condicionantes de la licencia y los costes serán satisfechos por el peticionario o interesado, entendiéndose que estas modificaciones se integrarán en el patrimonio municipal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

Artículo 26. Acometidas de abastecimiento independientes.

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

2. Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de conducciones y contadores conectada a la general del inmueble.

3. Solamente serán autorizadas acometidas de abastecimiento independientes a la general de un edificio a los titulares de locales en planta baja que por la actividad desarrollada en los mismos precisen de un caudal de forma autónoma, previa autorización del propietario de la finca.

Artículo 27. Ejecución de las acometidas de abastecimiento.

1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, y cuando el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas que se establecen en las Ordenanzas Municipales o en los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento.

2. La prolongación de la acometida en el interior del edificio hasta el contador general o batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados de la Entidad



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

Suministradora y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

3. Las acometidas de abastecimiento ejecutadas por la Entidad Suministradora tendrán un período de garantía de tres años, estando incluidos los materiales, mano de obra y cualquier otro gasto que se derive de las mismas siempre que sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 28. Puesta en carga de la acometida.

1. Instalado el ramal de acometida, la Entidad Suministradora lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada en ningún caso por el usuario.
2. La entrada en Servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.
3. Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación, con independencia de los derechos que le asistan en relación con el período de garantía de la instalación.

Artículo 29. Conservación de acometidas.

1. Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento del estado de funcionamiento y la reparación en caso de rotura o avería, del ramal o ramales que, partiendo de la red de distribución, abastece a un inmueble, hasta la llave de cierre, situada en el acerado, o en su defecto inmediatamente antes de la línea de fachada y, en todo caso, hasta que supera el lindero de la propiedad que disfruta del suministro; o se interna en terreno de uso privado del abonado o abonados.
2. El mantenimiento y reparación de las acometidas será siempre competencia exclusiva de la Entidad Suministradora y a su costa; sin perjuicio de que pueda repetir el coste de la actuación frente a quienes hubieren actuado culposa o dolosamente, en los términos de la legislación civil; penal o administrativa aplicable y por los cauces legal y reglamentariamente establecidos; al igual que le asiste el mismo derecho, por las reparaciones, que serán asimismo a cargo de la Entidad Suministradora, que deban realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil, ya sean debidos a causa de la propia obra realizada o a causas extrañas.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

Artículo 30. Acometida en desuso.

1. Finalizado o rescindido el *contrato* de suministro, la entidad suministradora del servicio puede proceder a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. La puesta de nuevo en servicio de la acometida requerirá el desprecintado de la llave de registro, que deberá ser efectuado por la Entidad Suministradora.
2. El Ayuntamiento podrá disponer libremente de la acometida de la forma más conveniente para el interés público.

Artículo 31. Acometida de incendio.

1. Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten. Los usuarios deberán figurar dados de alta en el Servicio de Aguas como abonados con uso de "acometida de incendios", afectados por las tarifas que para los efectos apruebe el Ayuntamiento en sus Ordenanzas y en su defecto, por la tarifa ordinaria o general.
2. Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente, disponiendo éstas de contador. La acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto mas que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. Si en las inspecciones periódicas se encontrara el precinto roto sin legítimo motivo o se detectase que el uso de dicha toma no ha sido el indicado, perderá la condición de "acometida de incendios", tomando el Servicio las acciones correctoras pertinentes; sin perjuicio del expediente sancionador que haya de seguirse por el Ayuntamiento y de las liquidaciones que procedan por el consumo medido o estimado.

CAPITULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 32. Condiciones generales.

1. Se denominan instalaciones interiores al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.
2. Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto se establece en el Código Técnico de la Edificación y en concreto en las



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

EL SECRETARIO

Exigencias Básicas de salubridad contempladas en el Documento Básico HS4 y HS5, o las vigentes en el momento del alta en el Servicio.

3. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 33. Modificación de las instalaciones interiores.

1. Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 34. Facultad de inspección.

1. Las facultades de inspección corresponden a la Administración titular del servicio. No obstante, el Ayuntamiento podrá delegar en la Entidad Suministradora dicha facultad, a fin de que proceda a la inspección de las instalaciones de los abonados, al objeto de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de las Disposiciones aplicables.

2. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, no se autorizará el alta en el Servicio, o podrá suspenderse el suministro, siguiendo el trámite establecido al efecto y, en ambos supuestos, previo informe al Ayuntamiento, ante el que siempre podrá formular el usuario la reclamación que estime oportuna.

Artículo 35. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.

1. Las instalaciones interiores correspondientes a cada *contrato* de suministro no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otro *contrato* de suministro. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

2. En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- a) El agua no se destine a consumo humano.
- b) Se adopten medidas técnicas suficientes, según criterio de la entidad suministradora del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

Artículo 36. +-Depósitos y Grupos de presión.

1. Si como consecuencia de la interrelación entre la presión disponible en la conducción general y la altura del edificio no puede producirse un suministro directo a determinadas plantas de un inmueble, deberán instalarse un sistema especial de elevación de la presión.
2. Las bombas de alimentación para los grupos destinados a aumentar la presión no podrán conectarse directamente a la red, debiendo intercalarse entre la llave de registro de la acometida y las mismas un depósito acumulador con cierre automático en el que se reciba, con rotura de presión, el agua procedente de la red general antes del bombeo.
3. Todos estos depósitos receptores o reguladores que el usuario instale, deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.
4. En todos los casos, el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida de la fachada del inmueble, de forma que no puedan producirse fraudes ni perturbaciones en el Servicio.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

EL SECRETARIO

TITULO TERCERO. DEL CONSUMO. SISTEMAS DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

CAPITULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO

SECCIÓN 1. DEFINICIÓN, TITULARIDAD Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Artículo 37. Tipos de instalación de contadores

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro y de los servicios de alcantarillado y depuración, si así lo establecen las Ordenanzas Municipales, se realizará por contador, homologado por los Organismos Competentes y especificado en su tipología por la Entidad Suministradora, en razón de los caudales a dimensionar y la fiabilidad en las lecturas; entendiéndose que su vida útil no será superior a ocho años desde su instalación.

Mediante resolución del órgano municipal competente podrá establecerse con carácter general la instalación de contadores o sistemas complementarios al contador que permitan las lecturas por vía telemática u otra modalidad de toma de datos a distancia, habiendo de respetar la resolución que se adopte, un período transitorio de adaptación no inferior a ocho años para cada uno de los contadores instalados a la entrada en vigor del sistema.

2. La instalación del contador, atendiendo al calibre del mismo y al tipo de instalación interior, deberá efectuarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Aislado con arqueta. Esta modalidad se aplicará excepcionalmente en aquellos casos en que la Entidad Suministradora lo considere necesario.
- b) Aislado con armario. Esta modalidad se aplicará salvo los ya instalados, a contadores no divisionarios y menores de 80 mm. y, excepcionalmente, en aquellos casos en que el entidad suministradora lo considere necesario.
- c) En batería de contadores divisionarios. Cuando en un edificio de nueva construcción exista más de una vivienda o local será obligatorio instalar un aparato de medida para cada uno de ellos y, en caso que resulte necesario, por existir la posibilidad de consumos comunes (riego de jardines, piscinas, garajes, etc), otro u otros para el control de los mismos. Idénticas condiciones se aplicarán en el caso de renovación de las instalaciones interiores de suministro de agua o de intervenciones de rehabilitación o reestructuración de edificios cuando estas afecten, al menos, al 50% de su estructura y/o distribución interior.

3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

riego. Sin embargo, la Entidad Suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el usuario deberá facilitar acceso al contador al personal de la entidad suministradora.

Artículo 38. Contador aislado

1. Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.

2. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

3. En caso excepcional y previo consentimiento de la entidad suministradora, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

4. El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm. y, en todo caso, serán de aplicación las condiciones impuestas por la Normativa general vigente

Artículo 39. Batería de contadores divisionarios.

1. Cuando desde un punto de acometida, se derive el suministro a más de una vivienda o local, independientes entre sí o pertenecientes a distintos titulares, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y, en el punto de acometida común, uno o más contadores totalizadores del suministro.

2. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

3. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

4. En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

5. Condiciones de locales:

5.1 Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

5.2 Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

5.3 Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m. x 2,0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por la Entidad Suministradora. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

6. Condiciones de los armarios:

6.1 En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

6.2 Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

6.3 Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

6.4 Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

6.5 En cualquier caso, el contador o contadores totalizadores, instalados antes de los divisionarios, servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y para la liquidación de las tasas o precios del agua no registrada por los contadores divisionarios.

Artículo 40. Homologación.

1. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, y debidamente verificados con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración competente para dicha verificación.

Artículo 41. Selección, suministro e instalación del contador.

1. El contador será de un sistema aprobado por la Administración Pública competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la Entidad Suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, no se correspondiere con el declarado por el abonado en el *contrato*, por no guardar la debida relación con el caudal mensurable en un rendimiento normal del aparato, este contador inadecuado deberá ser sustituido por otro de diámetro idóneo, siendo por cuenta del usuario a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones, características y caudales de tales suministros.

2. El contador podrá ser adquirido o aportado por el usuario y será instalado a su cargo por la Entidad Suministradora, antes o simultáneamente a la solicitud de alta en el suministro.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un $\pm 30\%$ de forma repetida, sabrá de ser sustituido por otro de diámetro más apropiado y se modificará el *contrato* de suministro, si procede.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

SECCIÓN 2. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Artículo 42. Propiedad e Instalación del contador.

1. Los contadores serán propiedad de los usuarios, correspondiendo a estos su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.
2. Los usuarios podrán adquirir libremente los contadores en los lugares que estimen oportuno siempre que los mismos cumplan con las exigencias a que se refiere el artículo 40.
3. El contador será instalado por el Entidad Suministradora, con cargo al usuario y sólo podrá ser manipulado por el personal -debidamente acreditado- del Servicio de Aguas.
4. El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el usuario podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

Artículo 43. Cambio de emplazamiento.

1. La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en el lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.
2. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro será ejecutado por la Entidad Suministradora y correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. Los mismos condicionantes regirán para cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
 - b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Artículo 44. Montaje y desmontaje de contadores.

1. La instalación, conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por la Entidad Suministradora, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución del Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León que corresponda.
- b) Por extinción del *contrato* de suministro.
- c) Por avería del aparato de medida cuando exista reclamación previa del abonado, para verificar su funcionamiento.
- d) Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- e) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

3. Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, en el período que se determine en las Ordenanzas municipales, darán fe para la liquidación de los mismos, por estimación, en el supuesto de que así se establezca.

Artículo 45. Conservación y manejo de contadores.

1. Es obligación del usuario la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el usuario titular del suministro, salvo prueba en contrario.

2. La Entidad Suministradora del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere oportunas y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. El contador cuyo funcionamiento defectuoso haya sido constatado, no podrá ser reparado y habrá de sustituirse por uno nuevo de las mismas características.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

3. El usuario tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del Servicio el acceso al contador, siempre y cuando se encuentren y se presenten debidamente identificados y acreditados.

4. Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del mismo. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, habiendo de sustituirse por uno nuevo.

5. Si al solicitar un alta o cambio de titularidad el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a ocho años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a seis años, verificado por el Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León.

Artículo 46. Sistemática de detección de anomalías en los contadores.

1. La Entidad Suministradora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

2. Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios usuarios, así como la instalación de contadores de control.

3. Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuarán conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

CAPITULO II. FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS.

SECCIÓN 1. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y LECTURA DE CONTADORES.

Artículo 47. Lectura del contador por el servicio

1. Para la toma de lecturas, el usuario habrá de facilitar el acceso al contador o aparato de medida al personal autorizado por la entidad suministradora del servicio, el cual deberá llevar la oportuna identificación y acreditación.

2. La lectura de los contadores por la entidad suministradora del servicio deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad en la facturación que establezcan las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

3. La toma de lectura, salvo que se realice por procedimientos informatizados “on-line”, será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal expresamente autorizado por la entidad suministradora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identificación. En ningún caso el usuario podrá imponer a la Entidad Suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

4. Las indicaciones que marque el contador serán anotadas en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período o, si se implantare el sistema, mediante lectura telemática o a distancia.

5. La entidad suministradora del servicio mantendrá al día el fichero informático de la totalidad de los contadores que compongan el parque en cada momento. Dicho fichero contendrá como mínimo, la siguiente información: número de identificación, calibre, fecha de instalación y lecturas de los últimos cinco años con expresión de la fecha de las mismas.

6. En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el usuario estará obligado a presentar dichos equipos de medida para su toma de lectura en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente *contrato* y dentro de las fechas igualmente establecidas en el mismo.

Artículo 48. Lectura del contador por el usuario.

1. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, de contadores instalados en el interior de viviendas o locales; el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, por debajo de la puerta, o en cualquier forma que permita el conocimiento por el usuario, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a dos días.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- g) Advertencia de que si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, se estará a lo determinado en las Ordenanzas Municipales para la exacción de las tasas o precios con la acumulación de consumos que pudieran producirse.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

2. La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

3. La Entidad Suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la entidad suministradora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el usuario declare la lectura del contador facilitará los datos de su *contrato*, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Artículo 49. Determinación de consumos.

1. Como norma general, el consumo que realiza cada usuario se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de *contrato* y en las Ordenanzas Municipales.

2. Para la exacción de las tasas o precios, si transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior la entidad suministradora del servicio no hubiese recibido la tarjeta de lectura del usuario, se estará a lo determinado en la Ordenanza Municipal correspondiente, para la exacción de las tasas o precios.

SECCIÓN 2. FACTURACIÓN, TASAS O PRECIOS

Artículo 50. Objeto y periodicidad de la facturación.

1. Para la exacción de las tasas o precios de los servicios de agua; alcantarillado y depuración se estará a lo determinado en las Disposiciones Legales y Reglamentarias reguladoras; en las Ordenanzas Municipales y en las resoluciones o acuerdos de los órganos competentes del Ayuntamiento, aplicándose las tarifas o precios y gestionándose la cobranza conforme a lo establecido en las mismas.

2. Los períodos de liquidación y el cómputo de los mismos en los supuestos de altas, bajas o modificaciones, para determinar las cuotas o precios a ingresar, serán los establecidos en la Normativa de aplicación.

3. En los documentos de cobro o recibos, además de las tasas o precios por los servicios de abastecimiento; alcantarillado y depuración, podrán incluirse otras exacciones medioambientales si la Normativa de aplicación así lo establece, fomentándose la concentración y agilización de la gestión recaudatoria para un mismo obligado.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Las restantes facturaciones por conceptos distintos de las exacciones de naturaleza tributaria o pública, que la Entidad Suministradora tenga derecho a percibir por corresponder a actuaciones que deba llevar a cabo al amparo de este Reglamento y del contrato concesional o de servicio, en su caso, las emitirá, para su abono por los obligados, separadamente de las liquidaciones periódicas a los usuarios, mediante factura formal y aplicándose los precios que haya aprobado el Ayuntamiento para esos conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Verificación del contador.

1. En caso de que un usuario estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador podrá solicitar la revisión, a su cargo, por la entidad suministradora del servicio.
2. Si fuese la entidad suministradora del servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.
3. En ambos casos la Entidad Suministradora del servicio deberá desmontar el contador y remitirlo a la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León u Organismo Competente, y sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.
4. Las facturaciones realizadas en los períodos anteriores a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, serán *a cuenta*, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del usuario, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de las tarifas establecidas en las Ordenanzas Municipales, para los supuestos de contadores parados o averiados.
5. El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se procederá a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de la liquidación que proceda por los importes estimados como no registrados por el contador, según dispongan las Ordenanzas Municipales.

Artículo 52. Estimación de consumos

1. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería o parada del equipo de medida, la facturación del consumo se realizará conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y de acuerdo con las estimaciones y cálculo de cuotas que se recojan en las mismas.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

2. En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectados por las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error, si así se dispone en la Ordenanza Municipal reguladora de las tasas o precios. El período de tiempo de regularización, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de un año.

Artículo 53. Liquidaciones.

1. Las liquidaciones-recibos de tasas o precios deberán contener los elementos necesarios según la Normativa vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos y tarifas, así como las fechas y los valores de las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.

Artículo 54. Plazos y forma de pago.

1. La Entidad Suministradora quedará obligada a entregar la liquidación, con indicación de los plazos para hacerla efectiva, en el domicilio que el usuario haya establecido; siguiéndose el procedimiento de notificación colectiva, en cada uno de los períodos de liquidación, mediante edictos en el BOP de Palencia; en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las oficinas de la Entidad Suministradora. El pago de los recibos deberá efectuarse por el usuario según lo previsto en las Ordenanzas Municipales y Normativa Vigente de aplicación.

2. El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras que el Servicio señale como entidades colaboradoras.

Artículo 55. Tarifas.

1. Las tarifas de las tasas o precios de los servicios de suministro domiciliario del agua; alcantarillado y depuración, en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento en las correspondientes Ordenanzas.

Artículo 56. Medición continuada. Aplicación de las Tarifas.

1. La Entidad Suministradora, en tanto no se establezcan sistemas de medición telemática, podrá tomar las lecturas periódicas continuadas de los contadores, en fechas distintas para



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

EL SECRETARIO

diferentes áreas o distritos de la Ciudad; si bien, se respetarán los períodos establecidos entre lectura y lectura para cada usuario, y de no resultar posible, se permitirán oscilaciones máximas, por exceso o por defecto, de veinte; diez; o tres días, respectivamente, para períodos de liquidación establecidos con carácter general en seis meses; tres meses o un mes.

2. Cuando, excepcionalmente, en desarrollo del sistema de medición continuada de las lecturas, pudiera no existir una coincidencia exacta de las fechas que inician y cierran el período de medición de los consumos con el natural de cálculo de las liquidaciones, se practicarán estas aplicando lo determinado en las Ordenanzas Municipales para esos supuestos e igualmente para los casos de altas o bajas en el período.

Artículo 57. Tributos y otros conceptos de las liquidaciones o *facturas*.

1. La Entidad Suministradora habrá de incluir para su cobro en la liquidación-recibo, los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las Normas que los regulen y según determina el artículo 49 anterior.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

TITULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

CAPITULO I. CONTRATO DE SUMINISTRO

SECCIÓN 1. NATURALEZA, OBJETO Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 58. Objeto, características y forma de la contratación.

1. Toda prestación de los servicios objeto de este Reglamento deberá tener como base una declaración escrita de alta en los mismos, presentada y formalizada ante la Entidad Suministradora; según dispone el artículo 8º anterior y que simplificada se denomina en este Texto como *contrato*.

2. La declaración o *contrato* de alta en el suministro de agua, se extiende automáticamente a los servicios de suministro de alcantarillado y depuración, cuando la finca de abono disponga de ellos, sin que resulten precisas declaraciones independientes y, se entenderá suscrita por quien ostente el derecho al uso de la finca, o sus representantes; presumiéndose la buena fe en la actuación del declarante y sin perjuicio de mejor derecho de terceros; no obstante, habrá de exigirse, en el momento de la presentación de la declaración de alta, el documento o documentos que acrediten el derecho al uso u ocupación de la finca, vivienda, local o industria.

3. No obstante, previa petición, verbal o por cualquier canal de comunicación, la Entidad Suministradora podrá facilitar los servicios solicitados, y el peticionario quedará sujeto a la acreditación efectiva ante aquélla del cumplimiento de los requisitos para formalizar el *contrato* y a la comprobación de sus instalaciones interiores por parte de la entidad suministradora, en las condiciones y por las causas previstas en este Reglamento.

4. La Entidad Suministradora podrá exigir al interesado en realizar el alta en los servicios o a modificar las condiciones del *contrato* en vigor, que acredite mediante el correspondiente documento emitido por el instalador homologado que las instalaciones interiores cumplen con las prescripciones de este Reglamento y de la Normativa de aplicación.

5. Las condiciones especiales no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe ni a la normativa vigente, ni tarifas, cuotas o recargos superiores a los autorizados.

6. La Entidad Suministradora estará obligada a formalizar y admitir el alta en los servicios a todo interesado que lo solicite y cumpla las prescripciones de este Reglamento y la Normativa vigente.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Artículo 59. Contrato único para cada suministro.

1. El *contrato* de los servicios regulados en este Reglamento se establecerá para cada edificio, vivienda o local y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para usos que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.
2. Cada *contrato* de suministro estará vinculado unívocamente a un sistema de medición propio, sea contador o transitoriamente aforo.

Artículo 60. Causas de denegación del alta en los servicios.

1. La Entidad Suministradora podrá inadmitir las solicitudes de alta y no suscribir *contratos* de servicios en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a formalizar el alta de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) Cuando las instalaciones del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas exigibles.
- c) Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la Normativa vigente.
- d) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente a los servicios de agua; alcantarillado y depuración, en virtud de otro alta en el Municipio, en el mismo o distinto punto de prestación de los servicios, en tanto no se cancele la deuda.

2. En todos los supuestos, siempre que se produjeran discrepancias entre el solicitante y la Entidad Suministradora, manteniéndose la denegación del alta en el Servicio, ésta lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento e informará al interesado o solicitante del derecho que le asiste de formular reclamación ante el Ayuntamiento.

SECCIÓN 2. FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Artículo 61. Formalización de los contratos.

1. Los *contratos* –documentos de alta en los servicios– serán extendidos por la entidad suministradora, y firmados por el interesado por duplicado. Un ejemplar quedará en poder del usuario, debidamente cumplimentado y el segundo será archivado y custodiado por la Entidad Suministradora. Con el objeto de facilitar la contratación por vía telemática, podrá realizarse la solicitud de alta por vía electrónica o telefónica, con grabación del consentimiento, de



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre trámites administrativos electrónicos.

2. Para poder proceder a la formalización del *contrato*, el solicitante deberá aportar la documentación legal o reglamentariamente exigible, formada, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:

- Acreditación de la propiedad del edificio, local o vivienda a conectar, o autorización del propietario y, en su defecto, contrato de alquiler.
- Identificación del abonado mediante fotocopia del DNI/CIF y, si se trata de persona jurídica, acreditación y DNI de quien actúe como representante.
- Certificado de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Licencia de Primera Ocupación.

b) Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente

- Acreditación de la propiedad del edificio, vivienda o local a conectar, o autorización del propietario y en su defecto contrato de alquiler.
- Identificación del abonado. mediante DNI/CIF y, si se trata de persona jurídica, acreditación y DNI de quien actúe como representante..
- En caso de reforma será necesaria la presentación del certificado de instalación.
- Podrá también exigirse la licencia de primera ocupación cuando las circunstancias y situación del edificio así lo aconsejen, de acuerdo con la Normativa de aplicación.

c) Comunidades de Vecinos o Propietarios

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.
- Identificación del usuario (fotocopia del N.I.F de la comunidad)



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

d) Uso industrial y Comercial

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario y en su defecto contrato de alquiler.
- Identificación del abonado mediante fotocopia del DNI/CIF y, si se trata de persona jurídica, acreditación y DNI de quien actúe como representante.
- Certificado de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Licencia de actividad/ declaración responsable o comunicación previa.

e) Uso de Obra

- Identificación del abonado mediante fotocopia del D.N.I./C.I.F y, si se trata de persona jurídica, acreditación y DNI de quien actúe como representante
- Licencia urbanística.

En todos los supuestos, la Entidad Suministradora unirá a los documentos de alta, una copia del documento de características del contador y de su instalación.

3. Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo cual, en cualquier caso, sería necesaria una nueva solicitud.

4. Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito el *contrato*, y satisfecho los derechos correspondientes si así se establece en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 62. Duración del *contrato*.

1. Los *contratos* se consideran estipulados por un plazo indefinido, salvo los destinados a suministros por obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, por actividades esporádicas, los cuales se formalizarán con carácter temporal y por tiempo definido, con la posibilidad de autorizar la prórroga de los servicios cuando, por circunstancias imprevistas resultare preciso.

2. En caso de voluntad de rescisión por parte del usuario, éste deberá comunicarlo fehacientemente al prestador del servicio.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

3. En los casos de baja solicitada por el usuario, la entidad suministradora del servicio la hará efectiva en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al de la solicitud, siempre y cuando el usuario le facilite el acceso para la retirada o precinto del contador. A tal fin, el usuario, en su solicitud de baja, establecerá el día y la hora, entre las 8:30 y las 13 horas o entre las 15 y las 18 horas, para que la entidad suministradora del servicio realice las operaciones necesarias. Si por cualquier causa el usuario no facilitare el acceso concertado al prestador, continuará en situación de alta en los servicios, con los efectos económicos correspondientes, hasta que la baja pueda hacerse efectiva, para lo cual, el usuario deberá solicitar a la Entidad Suministradora un nuevo día y hora que será fijado por esta, en función de las disponibilidades, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

4. La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante una nueva alta en los servicios, dando cumplimiento a los trámites y requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 63. Modificaciones del *contrato*.

1. Durante la vigencia del *contrato*, éste se entenderá modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que dispongan las Ordenanzas Municipales o los Organismos competentes.

2. La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del *contrato* con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

Artículo 64. Cambio de titularidad por cesión del *contrato* de suministro.

1. Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el usuario que esté al corriente de pago de las liquidaciones recibos, podrá ceder, siempre gratuitamente, su *contrato* a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local o vivienda con las mismas condiciones existentes. En este caso, se estará a lo establecido en el artículo 61.2. y el cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local. La cesión del *contrato* conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de “desaparición” del titular se realizará la cesión del *contrato* mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

2. En caso de que el *contrato* suscrito por el usuario anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, aquel continuará en vigor hasta la formalización del nuevo *contrato*.

3. La Entidad Suministradora, al recibo de la comunicación y a la vista de los documentos aportados, siguiendo el trámite establecido, formalizará con el usuario un documento de alta a nombre del nuevo abonado al servicio. El antiguo usuario tendrá derecho a recobrar el importe del depósito previo constituido y el nuevo abonará o depositará el importe que corresponda según la Normativa vigente en el momento de la formalización.

Artículo 65. Subrogación.

1. En caso de producirse la defunción del titular del *contrato* de suministro, el cónyuge y los descendientes que estuviesen sometidos a la patria potestad de aquel podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del *contrato*. Los demás descendientes, ascendientes y hermanos podrán también subrogarse siempre que convivieran con el titular y estuvieran empadronados en su mismo domicilio al producirse el fallecimiento. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o usufructo de la vivienda o local. Ello no obsta para que les incumba la obligación de comunicar los datos del nuevo titular a la Entidad Suministradora y acreditar la condición de herederos o legatarios en la que actúan.

2. Las personas jurídicas solo podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de un *contrato*, en los casos de fusión por absorción, comunicando este extremo a la Entidad Suministradora.

3. El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formulará mediante nota extendida en el *contrato* existente firmada por el nuevo usuario y por la entidad suministradora del servicio quedando subsistente el depósito previo. En caso contrario, se entenderá extinguido el *contrato*.

Artículo 66. Fianza o Depósito previo.

1. Todo alta en el servicio, formalizada mediante el correspondiente *contrato* de suministro, llevará aparejada la obligación de constituir un depósito previo de las tasas o precios, en los supuestos y por los importes determinados en las Ordenanzas Municipales o en la Normativa Vigente.

2. El depósito previo tiene por objeto garantizar las obligaciones económicas pendientes del usuario a la resolución de su *contrato*, sin que pueda exigir, durante su vigencia, que se le aplique a éste el reintegro de sus descubiertos.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

3. En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del *contrato*, la Entidad Suministradora procederá a devolver el depósito al titular del mismo o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al depositado, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la Entidad Suministradora.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

CAPITULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 1. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 67. Causas de suspensión.

1. La Entidad Suministradora podrán instar ante el Ayuntamiento la incoación del procedimiento para suspender el suministro a los usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de otro orden que pudieran ejercitarse al efecto cuando la Normativa vigente lo ampare, en los siguientes casos:

- a) Por impago de dos o más liquidaciones o recibos, agotados los plazos de ingreso en voluntaria y en vía ejecutiva.
- b) Cuando un usuario goce de suministro sin *contrato* que lo ampare, escrito a su nombre, y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio de Aguas.
- c) Por conectar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización del servicio, tomas conectadas directamente a bombas o cualquier aparato que pueda afectar a las condiciones de la red de distribución o interfiera al servicio prestado a otros abonados.
- d) Por uso del suministro de agua para otros fines que el uso doméstico (agrícola o industrial), y, la suspensión será inmediata cuando, por razones de interés general en el abastecimiento, el servicio hubiera notificado anticipadamente al interesado la restricción temporal en alguno de los usos distintos al doméstico.
- e) Existencia de fugas en las instalaciones interiores que produzcan daños a terceros.
- f) En caso de incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 10 de este Reglamento.
- g) Por carecer de las medidas necesarias para evitar el retorno de agua a la red.
- h) Cuando se detecte la existencia de derivaciones del suministro no autorizadas.
- i) Por orden del Ayuntamiento, y para usos no domésticos, cuando, por escasez de agua, sea necesario poner en práctica medidas generales urgentes que aseguren las prioridades del suministro establecidas en este Reglamento. A tal efecto, podrá suspenderse el suministro tanto mediante la clausura o precinto de la llave aguas arriba del contador como de la llave de la instalación interior que abastezca al uso no doméstico

2. En cualquiera de los supuestos antes enunciados podrá suspenderse el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 68. Procedimiento de suspensión del suministro.

1. Para que pueda suspenderse el suministro de agua, la entidad suministradora del servicio deberá solicitarlo al Ayuntamiento indicando los datos del usuario y las causas de la



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

suspensión, salvo que esta se produzca como consecuencia de una orden expresa de la Administración Municipal.

2. Asimismo la entidad suministradora deberá dar cuenta de las actuaciones seguidas frente al usuario, tanto en su domicilio como en el del suministro, si fuese diferente, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario o su representante, para que pueda alegar y presentar ante el Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de los doce días hábiles siguientes.

3. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que, en su caso, se hubieran presentado, autorizará o denegará la suspensión del suministro, en el plazo máximo de un mes.

4. La entidad suministradora del servicio sólo podrá hacer efectiva la suspensión del suministro cuando reciba la autorización del Ayuntamiento.

6. La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

7. El restablecimiento del servicio se realizará en las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la comunicación de haberse subsanado o corregido las causas que originaron el corte del suministro o, el siguiente día hábil desde la comunicación

8. La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo los datos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección del suministro.
- Fecha aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Suministradora u otra a las que podrá dirigirse el usuario para acreditar la subsanación de las causas que originaron el corte.

9. Si la entidad suministradora comprueba la existencia de derivaciones no autorizadas dará cuenta al Ayuntamiento que podrá acordar la inutilización inmediata siempre que de su mantenimiento se derive perjuicio muy grave para terceros o para el servicio; en los restantes casos, se seguirá el procedimiento establecido en este articulado.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Artículo 69. Gastos de suspensión y restablecimiento del suministro

1. Los gastos originados tanto por la supresión del suministro como los derivados de su posterior restablecimiento serán por cuenta del infractor y/o usuario en el importe que determinen las Disposiciones de aplicación, salvo que se determinara que la supresión fuera improcedente, en cuyo caso, serán de cuenta de la Entidad Suministradora.
2. En ningún caso podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

SECCIÓN 2. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 70. Extinción del contrato.

1. El *contrato* de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:
 - I. A instancia del usuario.
 - II. A instancia de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la citada suspensión
 - b) Por el cumplimiento del plazo y condición del *contrato* de suministro.
 - c) Por recibir el suministro sin ser el titular contractual del mismo, previo el procedimiento establecido en el artículo 68 y una vez obtenida la autorización del Ayuntamiento.
2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el *contrato* por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante un nuevo alta en los servicios.
3. Resuelto el *contrato*, la entidad suministradora, cuando sea necesario, podrá retirar el contador del usuario, y lo mantendrá en depósito y a disposición de aquel en las dependencias de la entidad suministradora por un periodo de tres años, transcurrido el cual, se entenderá que el usuario renuncia a la propiedad pasando el contador a ser propiedad del titular del Servicio.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

TITULO QUINTO. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Uso del servicio de alcantarillado

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan, salvo las excepciones expresamente previstas en este articulado, deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2. Serán a cargo de la entidad suministradora: El mantenimiento y la conservación de las redes de alcantarillado, y sus obras de fábrica; la limpieza y reparación de la red general así como la reparación de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, según se recoge en el artículo 79; la limpieza de todos los conductos de la red pública de alcantarillado con la frecuencia necesaria para su buen funcionamiento y desobstrucción de cualquier taponamiento que se produzca en los conductos de la red, así como, la conservación, mantenimiento, gestión y limpieza del tanque o tanques de tormentas.

3. Serán igualmente a cargo de la Entidad Suministradora, la vigilancia y control de las redes de saneamiento, así como de todos los depósitos y todas las relacionadas con el ciclo del agua residual y, en particular las descritas en el artículo 78 y las que le fueren impuestas, en su caso, en el contrato de gestión o concesión suscrito con el Ayuntamiento.

4. Serán a cargo de los usuarios o propietarios: La conservación, mantenimiento y limpieza y desatranques de las conducciones interiores de saneamiento y desagües de los edificios; sin perjuicio de que puedan ser encomendados particularmente por los interesados a la Entidad Suministradora.

Artículo 72. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado municipal:

1. Las industrias que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración Competente.
2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros contados desde el límite de propiedad privada



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

del edificio, solar o finca, contados desde el límite de propiedad privada del edificio, solar o finca. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

3. Sólo excepcional y justificadamente, el Ayuntamiento podrá autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de tratamiento de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la legislación de Aguas, Disposiciones Complementarias u otra Normativa aplicable.

Artículo 73. Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

5

CAPITULO II. ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 74. Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista alcantarillado deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.
2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, así como los sumideros en zonas de retranqueos, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.
3. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red de alcantarillado municipal, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el Ayuntamiento autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al peticionario en el plazo máximo de un mes.
4. Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto el interesado presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.
5. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
6. Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen, hasta la amortización del importe invertido, o hasta que hubieren transcurrido diez años desde su construcción.



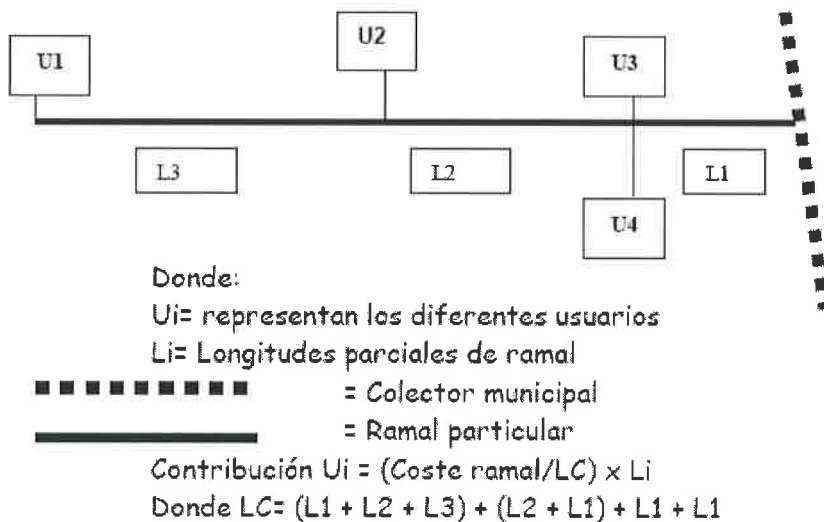
Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

7. En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, el Ayuntamiento dictará resolución motivada para repartir el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario.



8. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederá la licencia de primera ocupación.

9. Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de conexión a la red municipal de alcantarillado se atenderán a las prescripciones siguientes:

- a. Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce publico, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red de alcantarillado diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión y, en todo caso, contados desde el límite de la propiedad del edificio; solar o finca, y siempre que sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la red a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema. En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir el Ayuntamiento al interesado sin que este haya solicitado la acometida de desagüe, o transcurridos tres meses desde el otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento podrá



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

proceder, previos los trámites establecidos, a la ejecución subsidiaria de la conducción de enlace a la red, hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado.

- b. En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que consuetudinariamente se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

10. La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de alcantarillado cuando esta se construya.

11. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

12. Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 75. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia se incoará expediente sancionador que proceda, pudiendo adoptarse medidas cautelares para la restauración de la legalidad

2. La solicitud constará de la misma documentación exigida para una solicitud de licencia urbanística, debiendo incluir Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 76. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red municipal, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., habiendo de realizarse por la Entidad Suministradora, previo pago de los costes.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por la Entidad Suministradora tendrán un período de garantía de tres años.

3. Las obras a realizar por la Entidad Suministradora deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 77. Condiciones previas a la conexión.

1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

- a. Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento.
- b. Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, será preceptiva, para su nueva puesta en servicio la autorización del Ayuntamiento después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 78. Nuevas alcantarillas.

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.,) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el Ayuntamiento y a su costa, o a costa de la Entidad Suministradora, en caso de que así se establezca contractualmente.

2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red municipal en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.

3. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red municipal y sin recibir por el Ayuntamiento deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado sobre explotación en pruebas.

4. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de Planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

- a. **Servidumbre de alcantarilla.** Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

$H = Re + 1$ (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta)).

- b. **Servidumbre de protección de colector.** Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

5. Previo a la recepción por el Ayuntamiento de cualquier obra de alcantarillado, el promotor de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Normativa vigente de aplicación.

Artículo 79. Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red de alcantarillado serán a cargo de la Entidad Suministradora, como únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el usuario o por un uso incorrecto de la misma. Corresponde a la Entidad Suministradora la búsqueda, localización y reparación a su costa, de escapes, fugas, roturas, atasques, acometidas ilegales y cualesquiera averías que se produzcan en las redes de abastecimiento, que discurran por el dominio público municipal; sin perjuicio de que pueda repetir el coste de la actuación frente a quienes hubieren actuado culposa o dolosamente, en los términos de la legislación civil; penal o administrativa aplicable y por los cauces legal y reglamentariamente establecidos; al igual que le asiste el mismo derecho, por las reparaciones, que serán asimismo a cargo de la Entidad Suministradora, que deban realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil, ya sean debidos a causa de la propia obra realizada o a causas extrañas, debiendo la Entidad Suministradora poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia al respecto

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques originados culposa o dolosamente por el usuario, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, el Ayuntamiento, directamente o a través de la entidad suministradora, comunicará al propietario la necesidad



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

de la reparación, que será ejecutada por la entidad suministradora, sin que suponga coste alguno al usuario.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes.

4. Los desatranques en acometidas, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por la Entidad Suministradora. Los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida sólo si se comprobara, según se recoge en los apartados precentes, que el atranque ha sido consecuencia de un uso inadecuado, por el vertido de residuos cuyas características incumplan la Normativa de que los regula o cuyo volumen o naturaleza exceda de la capacidad ordinaria del colector.

5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Artículo 80. Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en la EDAR municipal para su tratamiento.

2. A tal efecto el Ayuntamiento abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en la E.D.A.R. de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en la EDAR se efectuará conforme al protocolo que establezcan los Servicios Técnicos Municipales y los costes de tratamiento serán aprobados por el Ayuntamiento.

a) Registro de pozos negros.

Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día
17 JUN 2010

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

EL SECRETARIO

Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en la EDAR municipal.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

☐ Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, Numero de Identificación Fiscal y teléfono.

☐ Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

b) Registro de empresas autorizadas.

Las empresas interesadas en la recogida y transporte de lodos procedentes de pozos negros y/o fosas sépticas para su tratamiento en la EDAR municipal deberán solicitar del Ayuntamiento su inscripción en el Registro correspondiente, debiendo acreditar ser gestores de residuos autorizados por la Junta de Castilla y León.

En la solicitud, deberán especificar los vehículos destinados a tal fin con indicación de su matrícula. Ningún otro vehículo será autorizado para el vertido de lodos en la EDAR.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

TITULO SEXTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I. CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO

Artículo 81. Consultas e información.

1. El usuario podrá dirigir a la Entidad Suministradora cualquier consulta o petición de información que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar información previa de la tarifa o del precio aplicable de las instalaciones referentes al suministro que tenga que ejecutar la entidad suministradora. La Entidad Suministradora dará respuesta a todas ellas por los canales de comunicación que tenga establecidos, y contestará por escrito las así presentadas.

2. El usuario deberá recibir información puntual, ya sea en su facturación o por los mecanismos establecidos por la entidad suministradora, de cualquier incidencia que pueda ayudarle a detectar un consumo anormal o excesivo de agua.

Artículo 82. Reclamaciones.

1. El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad suministradora, verbalmente o por escrito. Las reclamaciones por escrito serán informadas por la entidad suministradora en plazo no superior a quince días hábiles desde que aquellas hubieran sido presentadas.

2. La entidad suministradora deberá tener a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones. Además dicha entidad está obligada a colocar de modo permanente y visible, un cartel en las zonas de mayor concurrencia de público en el que figure de forma legible la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor y usuario".

CAPITULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 83. Principios generales

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al órgano administrativo que la tenga expresamente atribuida, por disposición legal o reglamentaria
3. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción y, en el caso de que se trate de



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Las infracciones a la normativa prevista en este Reglamento obligarán al infractor al resarcimiento de los daños materiales que se hubieren causado en las instalaciones del servicio o a terceros, y podrán dar lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Multa pecuniaria
- b) Suspensión total o parcial del suministro o servicio.
- c) Clausura, retirada o desmantelamiento de los elementos anómalos o perturbadores de la instalación.

Artículo 84. Clasificación de las Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 85. Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 86. Infracciones graves.

1. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) Utilizar el agua de suministro en forma o para usos distintos de los contratados.
- c) Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el *contrato*.
- d) Manipular los precintos colocados por la entidad suministradora del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- e) Efectuar modificaciones en el contador o en la instalación donde se encuentre ubicado este.
- f) Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de estas.
- g) La obstaculización de la función inspectora.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

Artículo 87. Infracciones muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en las infracciones graves.
- b) Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de estas, cuando el importe de dichos daños supere la cantidad de 6.000 euros.
- c) La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

Artículo 88. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este Título serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros y suspensión total o parcial del suministro o servicios.
- c) Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 euros y suspensión total o parcial del suministro o servicios y/o clausura, retirada o desmantelamiento de los elementos anómalos o perturbadores de la instalación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas; respetándose la atribución de competencias establecida en la legislación y el principio no bis in idem.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse objetivamente atenuantes o agravantes y, en particular, los siguientes:

- a) La importancia del daño o deterioro causado.
- b) El grado de participación y el beneficio obtenido.
- c) La intencionalidad en la comisión de la infracción.



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

4. A efectos de graduación de las sanciones será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en el año anterior.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 89. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador que se seguirá será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Decreto 189/1994, Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 90. Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, en tanto se sustancia el procedimiento sancionador y siempre para prevenir daños irreparables o de difícil reparación, con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar cautelarmente, sin perjuicio de lo establecido en la Normativa Urbanística, alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento
- c) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- d) La suspensión temporal del suministro o servicios, en el ámbito de la competencia municipal.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en los apartados anteriores, serán de cuenta del infractor,



Aprobado por el Excmo.
Ayuntamiento Pleno, el día

17 JUN 2010

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
CIF: P-34-12000-F

pudiendo ser ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento bien directamente o a través de la entidad suministradora

3. En los términos que se establezcan en las Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio en la formalización de altas o bajas en los Servicios; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. NORMATIVA.

Todas las citas alusivas a Disposiciones o Normativa de cualquier rango, se entienden referidas a las que se encuentren vigentes al momento de la aplicación de este Texto Reglamentario; respetándose en todo caso el principio de jerarquía normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los preceptos de este Reglamento serán de aplicación, desde su entrada en vigor, a la prestación de los Servicios que se regulan en el mismo y al desarrollo de los *contratos* suscritos con los usuarios, quienes habrán de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, salvo en aquellos casos de instalaciones anteriores a su vigencia, expresamente excluidas en este Texto reglamentario o en los supuestos de edificios con instalaciones formalmente autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor, a quienes, no les serán de aplicación las normas del Reglamento que no resulte posible cumplir por dificultad técnica insalvable o por representar un coste gravemente lesivo para los usuarios y siempre que no se acometa una reforma, rehabilitación o reconstrucción que afecte al conjunto de la edificación y sus instalaciones, en cuyo caso, las obras citadas habrán de adaptarse a los preceptos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, salvo las de naturaleza fiscal que habrán de adaptarse al contenido del mismo en un plazo no superior a seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez publicado el Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, entrará en vigor el día primero de octubre de dos mil diez.